



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(- 0 0 2)

23 ENE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1376 de 2013, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7º le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se

fb

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **SANTIAGO ARBOLEDA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.823 de Cali, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-010273-2 del 01 de Diciembre de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “INFLUENCIA DE UNA REPRESA EN EL EMBALSE ÍCTICO DEL RÍO, REPRESA ALTO ANCHICAYÁ, DAGÜA, COLOMBIA”, a desarrollarse en las coordenadas Norte: 3°31'6,466" Oeste: 76°50'27,632", Norte: 3°31'49,654" Oeste: 76°51'59,406", Norte: 3°31'21,107" Oeste: 76°45'53,572", Norte: 3°34'13,987" Oeste: 76°45'58,519", Norte: 3°39'58,756" Oeste: 76°56'39,047", y Norte: 3°34'20,482" Oeste: 76°54'18,299", al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 286 del 15 de Diciembre de 2014, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto arriba descrito, como se puede observar a folios 28 a 29 del expediente.

La anterior decisión fue notificada el día 16 de Diciembre de 2014, vía electrónica al buzón “santiago.arboleda.g@gmail.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa y voluntaria realizada en el numeral 5° del “*Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales*”. (Fls. 30 a 31)

Que igualmente en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/normatividad/gaceta-ambiental/extractos-de-publicacion/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por el señor SANTIAGO ARBOLEDA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.823 de Cali, como se puede evidenciar a folios 51 a 52 del expediente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

A través de Memorando No. 20147660013983 del 18 de Diciembre de 2014 (Fl. 33), el Profesional Especializado y el Jefe del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, una vez revisados los métodos y demás especificaciones del proyecto denominado “INFLUENCIA DE UNA REPRESA EN EL EMBALSE ÍCTICO DEL RÍO, REPRESA ALTO ANCHICAYÁ, DAGÜA, COLOMBIA”, emitieron el Concepto Técnico No. 004 del 10 de Diciembre de 2014, visible a folios 34 a 36 del expediente, de cual es preciso traer a colación lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

INFORMACION DEL PROYECTO

Uno de los grupos taxonómicos más importantes en los ecosistemas acuáticos son los peces, los cuales se están viendo seriamente afectados por la intervención del hombre, que en ocasiones se ve representada por la contaminación, la desecación de las fuentes, la construcción de hidroeléctricas y la sobrepesca (Mar, Petro & Asencio 2003). Estas actividades que se relacionan con el interés del ser humano de obtener beneficios, están generando en los peces la erosión genética, la reducción de los tamaños poblacionales y hasta procesos de extinción de especies ícticas sensibles (Mar, Petro & Asencio 2003). Por tal razón, el estudio del recurso íctico antes y después de la intervención antrópica es de vital importancia para conocer el estado de las comunidades de peces y su composición, así como analizar impactos y tomar las medidas de manejo que sean pertinentes (Angermeier y Schlosser 1995, Boulton 1999).

Adicionalmente, las características de los peces que los ubican como buenos indicadores de la calidad del medio (Karr et al. 1986, Soto-Galera et al. 1998, Kestemont et al. 2000, McDowall y Taylor 2000, Oberdorff et al. 2002), que los hacen capaces de indicar diversos niveles de degradación (Faush et al. 1990, Scott y Hall 1997, Wichert y Rapport 1998) y de definir el éxito de restauración de los ecosistemas acuáticos (Paller et al. 2000); permite en un futuro hacer comparaciones del grado de afectación del cuerpo de agua y determinar si este es un ambiente sano para las diferentes formas de vida que alberga (Helfmann et al. 1997).

Uno de los grupos taxonómicos más importantes en los ecosistemas acuáticos son los peces, los cuales se están viendo seriamente afectados por la intervención del hombre, que en ocasiones se ve representada por la contaminación, la desecación de las fuentes, la construcción de hidroeléctricas y la sobrepesca (Mar, Petro & Asencio 2003). Estas actividades que se relacionan con el interés del ser humano de obtener beneficios, están generando en los peces la erosión genética, la reducción de los tamaños poblacionales y hasta procesos de extinción de especies ícticas sensibles (Mar, Petro & Asencio 2003). Por tal razón, el estudio del recurso íctico antes y después de la intervención antrópica es de vital importancia para conocer el estado de las comunidades de peces y su composición, así como analizar impactos y tomar las medidas de manejo que sean pertinentes (Angermeier y Schlosser 1995, Boulton 1999).

Adicionalmente, las características de los peces que los ubican como buenos indicadores de la calidad del medio (Karr et al. 1986, Soto-Galera et al. 1998, Kestemont et al. 2000, McDowall y Taylor 2000, Oberdorff et al. 2002), que los hacen capaces de indicar diversos niveles de degradación (Faush et al. 1990, Scott y Hall 1997, Wichert y Rapport 1998) y de definir el éxito de restauración de los ecosistemas acuáticos (Paller et al. 2000); permite en un futuro hacer comparaciones del grado de afectación del cuerpo de agua y determinar si este es un ambiente sano para las diferentes formas de vida que alberga (Helfmann et al. 1997).

Los ambientes dulceacuícolas son mucho más pequeños que los oceánicos en área y en volumen de agua, pero equivalentes en términos de diversidad de hábitats. En contraste con los ambientes marinos los cuerpos de agua dulce son más variados en tamaño, forma y ubicación, esta diversidad en ambientes hace posible que exista una gran variedad de formas de vida que explotan recursos (Val et al. 2006) la región Neotropical es considerada como una de las ricas en diversidad de peces, con 4.475 especies válidas descritas y con otras 1.550 por describir (Reis et al. 2003). Esta región abarca el Chocó biogeográfico, que recorre la costa del pacífico suramericano desde el Darién al occidente de Panamá hasta el nororiente de Perú y es delimitado por la cordillera de los Andes, esta bioregión se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

caracteriza por tener una gran variedad de climas, los cuales se reflejan en una gran variedad de ecosistemas, haciendo de este un gran reservorio de biodiversidad de especies endémicas y una de las zonas más diversas en fauna (C.E.P.F, 2001). En esta ecoregión se encuentra el PNN Farallones de Cali, una de las áreas protegidas más importantes del País, debido a su alta diversidad en fauna donde se encuentran reportadas alrededor de 540 especies de aves, 36 de mamíferos entre los que se cuentan cinco (5) especies de felinos, 41 especies de anfibios, 21 de peces conocidas hasta el momento (Sesana & Hurtado 2007) y 366 especies de plantas de estas especies varias se encuentran catalogadas en diferentes categorías de amenaza de acuerdo a las listas rojas de especies amenazadas referidas para el caso Colombia a través de los libros rojos. Uno de los objetivos principales del área protegida es mantener muestras representativas de ecosistemas que hacen parte de las Provincias Biogeográficas del Chocó y Norandina, para garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna.

En la actualidad uno de los temas de interés para la investigación es el aumento en las tasas de pérdida de diversidad y los factores que la modulan, que como algunos autores lo exponen, se debe a la intensificación de las actividades humanas (Kattan & Naranjo 2008), los ambientes dulceacuícolas de la zona tropical también son susceptibles a este proceso de pérdida y uno de los causantes de esto es el represamiento de grandes ríos con fines de generación de energía, lo cual desencadena un conjunto diverso de alteraciones ambientales o perturbaciones que tienen repercusión en las poblaciones de peces y en la productividad de estos ecosistemas (Pérez 1980). Todo este conjunto de alteraciones físicas y químicas terminan generando destrucción o fragmentación del hábitat, una de las principales causas de extinción según Rueda – Almonacid et al 2004; esto hace que se pierda la conectividad a escala temporal y espacial, la cual es crítica para la integridad de los ecosistemas acuáticos, siendo los peces uno de los grupos de organismos más ampliamente usado para evaluar estos aspectos (Jungwirth et al 2002; Schiemer 2000). Por lo que generar información de la estructura y dinámica de los ensambles de peces con respecto a factores ambientales es de vital importancia, para crear e implementar medidas de manejo efectivas, dirigidas a la amortiguación del impacto antrópico a la biodiversidad.

Objetivos de la investigación:

- Comprobar si existen efectos potenciales del embalse sobre, la composición y estructura de tallas de los ensambles de peces en el río Anchicayá.

Objetivos Específicos:

- Comparar cuantitativamente la relación entre ensamble de peces y estructura del hábitat, dentro de ríos.
- Comparar cuantitativamente la relación entre ensamble de peces y estructura del hábitat, entre ríos.

Métodos:

Sitios de muestreo: Dos ríos serán objetos de estudio en la presente investigación. EL primero con la influencia de un embalse (río Anchicaya) y el segundo sin influencia de esta (río Digua) como río control; este último seleccionado por presentar características hidrológicas y geomorfológicas similares al primero, además de su cercanía geográfica, permitiendo hacer comparaciones más acertadas.

En los dos (2) ríos se estudiarán dos secciones, alta y baja. Dentro del río Anchicaya la sección Alta corresponde a un tramo del río corriente arriba del embalse y la sección baja a un tramo del río corriente abajo del embalse. Las secciones del río Digua (Alta y Baja) serán escogidas teniendo en cuenta la sitios o tramos del río con la misma elevación sobre el nivel del mar que las secciones ya descritas en el río Anchicaya, esto con el fin de reducir al máximo las variaciones inherentes a los ríos.

En cada sección alta o baja y para cada río se ubicarán cuatro (4) sitios de muestreo, cada uno de 250 m de longitud sobre el curso del río, escogidos según la facilidad de acceso a estos y separados entre

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14"

ellos por 500 m de distancia. En cada uno de estos sitios se ubicaran aleatoriamente tres (3) transectos cinturón de 50m de largo por 2 m de ancho y paralelos al curso del río, estos últimos serán las unidades muestrales o estaciones de muestreo, para un total de 48 unidades para todo el estudio. Dentro de cada unidad muestral se caracterizara el ensamble de peces y el hábitat fluvial.

Muestreo del Ensamble de Peces: El muestreo de peces se realizara utilizando el método de electropesca ya que este es efectivo para capturar peces en ríos vadeables (Reynolds 1996, Wiley & Tsai 1983). Cada transecto cinturón de 50 x 2 m, será muestreado realizando una sola pasada de electropesca. Corriente abajo de cada transecto y durante todo el tiempo de muestreo, se ubicara una red tipo chinchorro de 3 metros de ancho por 1,5 de alto y un ojo de malla de 0,6 cm; posteriormente se procederá a realizar la electropesca en sentido aguas arriba, para evitar que la perturbación creada por la electropesca afecte el muestreo. Los peces capturados tanto en la red de electropesca, como en el chinchorro, serán identificados hasta el nivel de especie, antes de ser devueltos al agua. Los individuos que no se logren identificar en campo se colectaran y preservaran en formalina al 10% y será llevado a la Universidad para identificarlo con la ayuda de claves taxonómicas (Eigenmann 1922, Maldonado-Ocampo et al 2005, Miles 1943)

Caracterización del hábitat fluvial: En cada estación de muestreo y posterior al muestreo de peces, se medirán por triplicado cuatro variables ambientales:

Profundidad (cm), medida con una cinta métrica.

Velocidad de la corriente al 60% de la profundidad media con un flujómetro digital.

Rugosidad y heterogeneidad del sustrato, medidos mediante el método de la cadena, descrito por Luckhurst & Luckhurst (1978), el cual permite cuantificar la complejidad del sustrato en hábitats marinos acuáticos.

Estas variables ambientales se promediaran para determinar las características medias de hábitat, para cada estación de muestreo. Adicionalmente dentro de cada estación se medirá el ancho total del cauce, ancho de la corriente del río y porcentaje de cobertura vegetal en la ribera del río, esto con el fin de caracterizar cada sitio de muestreo promediando los valores obtenidos de cada estación.

Análisis de datos: Los datos de hábitat y ensamble de peces serán organizados en matrices de hábitat por transecto y densidad de cada especie respectivamente. Se calcularan matrices de similitud de hábitat entre transectos, basándose en las cuatro (4) variables ambientales y mediante el uso del coeficiente de distancia euclidiana. Para los datos de abundancia de peces por especie se aplicará una transformación mediante loge, esto para reducir la influencia de especies muy abundantes si es necesario y se calculara la matriz de similitud usando el coeficiente de similitud de Bray-Curtis.

Se exploraran gráficamente los resultados de este análisis multivariado mediante escalamiento no-métrico multidimensional NMS (Clarke 1993). Posteriormente se probará diferencias estadísticas entre grupos de estaciones de muestreo, utilizando un análisis de similitud ANOSIM (Clarke 1993) mediante el software estadístico PRIMER versión 6 (Clarke & Gorley 2006), este análisis es similar al análisis de varianza ANOVA pero este no hace ninguna asunción acerca de la distribución de los datos. Primero se contrastaran para ver si existen gradientes naturales. Después se contrastaran las secciones altas entre ríos, para comprobar efectos potenciales del embalse corriente arriba del río. Del mismo modo se comparan las secciones bajas entre ríos, para probar efectos potenciales del embalse corriente abajo de este. Por último se comparará la sección alta del río Anchicayá con la sección baja, esto para ver si el efecto del embalse es representativo respecto a este río.

CONCEPTO

La propuesta describe de forma clara el problema de investigación a abordar, posee una justificación válida y responde a los requerimientos de información necesarios para la planeación del manejo de la vida silvestre del área protegida. De igual modo, la propuesta presenta objetivos concretos formulados de forma adecuada y coherente. Finalmente, el desarrollo del proyecto titulado "**Influencia de una represa en el ensamble íctico del río, Represa Alto Anchicayá, Dagua, Colombia**", permitirá evidenciar si existen efectos potenciales del embalse sobre, la composición y estructura de tallas de los ensambles de peces en el río Anchicayá. Por tal razón el PNN Farallones de Cali considera VIABLE la realización de esta investigación por espacio de 7 meses de acuerdo al cronograma de actividades de

570

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

recolección descrito en el numeral 4.11, Formato AMSPNN_FO_44, Solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de parques nacionales naturales.

La viabilidad del permiso de investigación científica está sujeta a las siguientes consideraciones:

- 1. Se autoriza el desarrollo de la metodología propuesta y bajo ninguna circunstancia se autoriza otra metodología diferente a la presentada por el investigador en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del SPNN, numeral 4.5 (AMSPNN_FO_44) y el formato de presentación proyecto de grado de la Facultad de Biología de la Universidad del Valle. Formato enviado vía correo electrónico (9 diciembre de 2014) por el investigador como respuesta a la solicitud realizada por el área protegida.*
- 2. El investigador deberá comunicar con un (1) mes de anticipación a la fecha de ingreso, las actividades a realizar con el equipo del PNN los Farallones de Cali, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento y se puedan definir los sitios finales de muestreo.*
- 3. El investigador deberá realizar dos (2) socializaciones, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del área protegida en donde se expliquen los objetivos, metodología y resultados esperados en el proyecto. La segunda, socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de estos al manejo del Área Protegida.*
- 4. Durante la visita, los investigadores deben estar conscientes que se encuentran en un área de importancia para la conservación, atendiendo las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
- 5. Hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos devuelta para no acumularlos en el sector.*
- 6. Una vez realizada la colecta, y dentro del término de vigencia del permiso, el investigador deberá depositar los especímenes debidamente registrados en la colección de la Universidad del Valle. Para su constancia el investigador deberá enviar vía email la certificación de depósito en la colección al Jefe de Área Protegida y al profesional encargado del seguimiento de proyectos de Investigación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (GTEA) de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - SGM de Parques Nacionales Naturales.*
- 7. Con el propósito de socializar los resultados obtenidos el investigador principal deberá entregar a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales dos (2) copias impresas del informe final, además dos (2) copias en medio magnético, con el fin de enviarlas al PNN Farallones de Cali y al Centro de documentación en Bogotá. Igualmente deberá además enviar copia de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 309 del 2000*
- 8. El investigador deberá asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo de su investigación, para lo cual deberá coordinar con los funcionarios del área todo este tema conforme lo establecido en la Resolución No. 313/Diciembre 30/2010.*
- 9. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el investigador y sus coinvestigadores pudieran tener dentro del área protegida, durante el tiempo que contemple este permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente se recomienda al investigador y sus coinvestigadores que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.”*

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20142400001446 del 15 de Diciembre de 2014, una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por la peticionaria, estas es: a). Latitud: 3°31'21,107" Longitud: 76°45'53,572", b). Latitud: 3°34'13,987" Longitud: 76°45'58,519", c). Latitud: 3°31'6,466"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14"

Longitud: 76°50'27,632", d). Latitud: 3°34'20,482" Longitud: 76°54'18,299", e). Latitud: 3°31'49,654" Longitud: 76°51'59,406", y f). Latitud: 3°39'58,756" Longitud: 76°56'39,047", determinó que los puntos a). y b). se encuentran dentro de una Zona de Recuperación Natural, los puntos c). y d). en Zona Primitiva y los puntos e). y f). es un área demarcada como Zona Histórico Cultural, al interior del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, como se puede observar a folio 32 del expediente.

Que mediante correo electrónico enviado el día 22 de Diciembre de 2014, al buzón "santiago.arboleda.g@gmail.com" (Fl. 37), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través de la bióloga Betsy Viviana Rodríguez Cabeza, requirió a la peticionaria para que sirviera remitir la siguiente información:

*"Reciba un cordial saludo. Con el objeto de dar respuesta a su solicitud de permiso individual de recolección para el proyecto **"Influencia de una represa en el ensamble íctico de río, Represa Alto Anchicayá, Daguua, Colombia"** con expediente **PIDB DTPA 030-14**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realiza las siguientes claridades y solicita información técnica adicional respecto a los métodos.*

Claridades respecto a los métodos

En el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ítem 4.5 Métodos usted señala que:

"...Se muestreará durante los meses de febrero a junio, en una sola temporada, para evitar que el régimen de lluvias afecte el estudio. El método de muestreo será la electro-pesca, que ha mostrado ser efectiva y de bajo impacto ambiental..."

Al respecto, en el Decreto 2811 de 1974, Capítulo VI, artículo 282, se indican los medios de pesca que son prohibidos dentro de Parques Nacionales Naturales, así: "literal a. Con explosivos y sustancias venenosas como las del barbasco, fique y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de los individuos de especies hidrobiológicas o con instrumentos no autorizados".

*En vista de lo anterior le informo que por considerarse que la pesca eléctrica puede afectar la estabilidad ecológica de los sitios objeto de estudio, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (SGM-GTEA) **NO aprueba el método de electropesca** para la captura de los peces dentro de las Áreas Protegida de Parques Nacionales Naturales.*

Dado lo anterior, y conforme a la información aportada en su solicitud el permiso de recolección debe ser negado, puesto que la única técnica de pesca propuesta es la electropesca. No obstante, nos comunicamos con el PNN Farallones de Cali donde nos han informado que usted se ha comunicado con ellos para coordinar e informarles sobre su interés de adelantar el proyecto de investigación, y que respecto a los métodos de pesca usted les manifestó que se implementarían diferentes métodos de pesca, y no solo la electropesca.

Teniendo en cuenta lo dicho y con el objeto de dar respuesta a solicitud es necesario que remita información adicional respecto a los métodos de muestreo previstos para el proyecto de investigación, aclarando si el único método de muestreo será la electropesca o si se utilizarán otros métodos adicionales.

Dicha información deberá ser remitida en el formato de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales, debidamente firmado. Es muy importante que los métodos previstos para el muestreo se presente en forma detallada.

[...]"

Que dando respuesta a los requerimientos arriba descritos, el peticionario mediante correo electrónico enviado el día 24 de Diciembre de 2014, al Buzón

48

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co, dio respuesta al requerimiento arriba señalado, adjuntando la documentación prevista para tal caso, como se puede observar a folios 38 a 41 del expediente.

Que una vez surtido el trámite anterior, el Coordinador y la Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitieron el Concepto Técnico No. 20152300000093 del 13 de Enero de 2015 (Fls. 42 a 50), a través del cual evaluaron técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado “INFLUENCIA DE UNA REPRESA EN EL EMBALSE ÍCTICO DEL RÍO, REPRESA ALTO ANCHICAYÁ, DAGÜA, COLOMBIA”, del cual es preciso traer a colación los siguientes aspectos:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales remitido con las aclaraciones, el proyecto de investigación presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:

“(…)

Objetivos

- Comprobar si existen efectos potenciales del embalse sobre, la composición y estructura de tallas de los ensambles de peces en el río Anchicayá
- Comparar cuantitativamente la relación entre ensamble de peces y estructura del hábitat, dentro ríos.
- Comparar cuantitativamente la relación entre ensamble de peces y estructura del hábitat, entre ríos

Métodos

Área de estudio: PNN Farallones de Cali, en los sectores de vereda El Cauchal de municipio de Dagüa; Alto Anchicayá Represa de EPSA del municipio de Dagüa y vereda El Placer del municipio de Dagüa, ubicados en las coordenadas:

X = OESTE	Y = NORTE
76° 50' 27,632"	3° 31' 6,466"
76° 51' 59,406"	3°31' 49,654"
76° 45' 53,572"	3°31' 21,107"
76° 45' 58,519"	3°34' 13,987"
76° 56' 39,047"	3°39' 58,756"
76° 54' 18,299"	3°34' 20,482"

Tiempo de muestreo: De acuerdo con el cronograma de actividades el solicitante requiere de un tiempo total de siete (7) meses para las actividades de campo, incluyendo las tres salidas de campo y dos meses de lapso de tiempo por si se presentan inconvenientes en la programación.

“(…)”

Actividades de campo

En el formato de solicitud de recolección de especímenes el solicitante señalaba que su único método de muestreo en campo sería la electro pesca, al respecto y teniendo en cuenta que dicho método de muestreo no es permitido dentro de Parques Nacionales Naturales fue necesario que el SGM-GTEA le presentara algunas claridades y requiriera información adicional al solicitante así:

“(…)”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14"

Solicitud de aclaraciones por parte del SGM-GTEA

En el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ítem 4.5 Métodos usted señala que: "...Se muestreará durante los meses de febrero a junio, en una sola temporada, para evitar que el régimen de lluvias afecte el estudio. El método de muestreo será la electro-pesca, que ha mostrado ser efectiva y de bajo impacto ambiental..."

Al respecto, en el Decreto 2811 de 1974, Capítulo VI, artículo 282, se indican los medios de pesca que son prohibidos dentro de Parques Nacionales Naturales, así: "literal a. Con explosivos y sustancias venenosas como las del barbasco, fique y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de los individuos de especies hidrobiológicas o con instrumentos no autorizados".

En vista de lo anterior le informo que por considerarse que la pesca eléctrica puede afectar la estabilidad ecológica de los sitios objeto de estudio, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (SGM-GTEA) NO aprueba el método de electropesca para la captura de los peces dentro de las Áreas Protegida de Parques Nacionales Naturales.

Dado lo anterior, y conforme a la información aportada en su solicitud el permiso de recolección debe ser negado, puesto que la única técnica de pesca propuesta es la electropesca. No obstante, nos comunicamos con el PNN Farallones de Cali donde nos han informado que usted se ha comunicado con ellos para coordinar e informarles sobre su interés de adelantar el proyecto de investigación, y que respecto a los métodos de pesca usted les manifestó que se implementarían diferentes métodos de pesca, y no solo la electropesca.

Teniendo en cuenta lo dicho y con el objeto de dar respuesta a solicitud es necesario que remita información adicional respecto a los métodos de muestreo previstos para el proyecto de investigación, aclarando si el único método de muestreo será la electropesca o si se utilizarán otros métodos adicionales. Dicha información deberá ser remitida en el formato de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales, debidamente firmado. Es muy importante que los métodos previstos para el muestreo se presente en forma detallada.
(...)"

En respuesta al requerimiento el solicitante remitió nuevamente el formato de solicitud de recolección de especímenes de especies de la diversidad biológica, incluyendo las nuevas actividades de campo propuestas para la captura de los peces, así:

"(...)

Aclaraciones remitidas por la solicitante

Se muestrearán dos ríos, uno con la influencia de una represa (río Anchicayá) y otro sin represa (río Digüa), para evaluar el efecto de esta perturbación entre ríos y en dos secciones de cada río alta y baja, para evaluar el efecto de la represa dentro del río. Se muestreará durante los meses de febrero a junio, en una sola temporada, para evitar que el régimen de lluvias afecte el estudio. El método de muestreo será usando redes de cierre tipo chinchorro de 5 mm de ojo de malla, atarraya de 1 pulgada de ojo de malla, trasmallo de 2 pulgadas de ojo de malla con tejido de nylon y líneas de pesca con anzuelo, que han mostrado ser muy efectivos y de bajo impacto ambiental. Se contrastarán la composición y estructura de tallas de los ensambles de peces en hábitats similares, esto se llevará a cabo mediante escalamiento no-métrico multidimensional NMS y análisis multivariado PERMANOVA, así se responderán tres preguntas básicas: ¿existen diferencias entre las secciones de arriba y abajo en el río control? Esto para comprobar si existen gradientes naturales. Segundo ¿existen efectos potenciales del embalse corriente arriba del río? Tercero ¿existen efectos potenciales del embalse corriente abajo de este?

Especímenes a recolectar:

Actinopterygii. Peces de aletas radiadas óseas. 1000 individuos.

Resultados esperados

Se espera generar conocimiento e información enmarcados en la fauna íctica del área del Alto Anchicayá sobre: La biodiversidad de peces presentes y ampliar la información existente sobre la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

biología y ecología de estos, además, mostrar el cambio en las dinámicas ecológicas debido al control del flujo del río e identificar posibles amenazas a la biodiversidad.

(...)”

CONCEPTO

Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado **“Influencia de una represa en el ensamble íctico del río, represa Alto Anchicayá, Dagüa, Colombia”** durante un periodo de tiempo de siete (7) meses.

La viabilidad del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para el presente proyecto de investigación, está sujeta a las siguientes consideraciones:

1. MÉTODOS, MOVILIZACIONES Y PERSONAL AUTORIZADO EN EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

Se aprueba el ingreso al PNN Farallones de Cali, durante un periodo de siete (7) meses, específicamente a las localidades vereda El Cauchal de municipio de Dagüa; Alto Anchicayá Represa de EPSA del municipio de Dagüa y vereda El Placer del municipio de Dagüa verificadas mediante concepto técnico No. 20142400001446 del 15 de diciembre de 2014 del SGM-GSIR (Ilustración 1) Estas son:

Latitud	Longitud	Zonificación
3°31'21.107" N	76°45'53.572" W	Zona de Recuperación Natural
3°31'6.466" N	76°50'27.632" W	Zona Primitiva
3°31'49.654" N	76°51'59.406" W	Zona Histórico Cultural
3°34'20.482" N	76°54'18.299" W	Zona Primitiva
3°34'13.987" N	76°45'58.519" W	Zona de Recuperación Natural
3°39'58,756" N	76°56'39,047" W	Zona Histórico Cultural

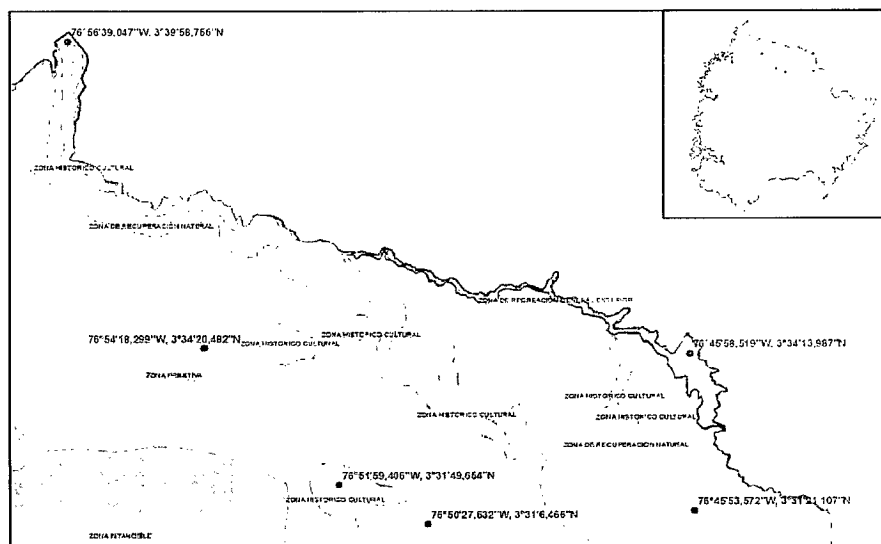


Ilustración 1. Ubicación de las localidades de muestreo del proyecto en el PNN Farallones de Cali. Tomado del concepto técnico No. 20142400001446 de 2014 del SGM-GSIR.

El solicitante previo a cada salida de campo deberá evaluar y coordinar con el Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados. Para ello, previo a las actividades de campo, deberá definir un cronograma de actividades

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14"

de forma conjunta con el Parque de tal forma que se establezcan las fechas exactas de ingreso a la zona de estudio.

b. Respetto a los métodos y número de muestras

Se aprueba el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales enviado con las aclaraciones.

Se aprueba la captura y recolección de peces en las zonas alta y baja de los ríos Anchicayá y el río Digüa mediante el uso de redes de cierre tipo chinchorro de 5 mm de ojo de malla, atarraya de 1 pulgada de ojo de malla, trasmallo de 2 pulgadas de ojo de malla con tejido de nylon y líneas de pesca con anzuelo.

Para la captura de los peces, bajo ninguna circunstancia se aprueba la electropesca dado que conforme al Decreto 2811 de 1974, Capítulo VI, artículo 282, se prohíben los siguientes medios de pesca "literal a. Con explosivos y sustancias venenosas como las del barbasco, fique y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de los individuos de especies hidrobiológicas o con instrumentos no autorizados".

Se aprueba la captura de peces de aletas radiadas óseas (Actinopterygii) en un número máximo de cinco (5) individuos por cada una de las especies registradas en campo.

Todos los individuos recolectados deberán ser fijados y conservados debidamente en frascos con alcohol o formol, para luego ser entregados a una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.

Se aclara que el permiso individual de recolección para el presente proyecto de investigación NO contempla el acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible.

Todas las actividades aprobadas previamente deberán ser realizadas siempre en compañía de funcionarios y/o contratistas del PNN Farallones de Cali.

c. Respetto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.

En los documentos de la solicitud no se presenta información respecto a las especies amenazadas, endémicas y/o vedadas que serán objeto de estudio.

Dado lo anterior, y conforme a las características propias del proyecto es claro para el SGM-GTEA que aún no es posible presentar un listado de especies de peces amenazadas, endémicas o vedadas, en vista de lo anterior una vez terminado el proyecto de investigación y como parte de los resultados finales el solicitante deberá presentar aquellas especies de peces amenazadas, endémicas o vedadas identificadas en el área objeto de estudio.

d. Respetto a los equipos y elementos de campo

Se aprueba para el trabajo de campo el uso de los siguientes equipos y materiales de campo: atarraya (2000 x 3.5 cm), trasmallo (12 x 3 x 0,06 m), red de cierre (300x 150 x 0,6 cm), red chinchorro (300x 150 x 0,6 cm), nasas pequeñas, Nylon (500 m), anzuelos (# : 1, 3, 5, 10), baldes, caja de herramientas, bolsas Zip-Loc, marcadores, papel pergamino, alcohol 70%, formalina 10%, GPS, termómetro, flujómetro, decámetro, cinta métrica, lupas, lazos y cuerdas.

Por considerarse que la pesca eléctrica puede afectar la estabilidad ecológica de los sitios objeto de estudio, **NO se aprueba** el uso del equipo de electropesca para la captura de los peces en el PNN Farallones de Cali.

e. Respetto a la movilización y disposición final de los especímenes

Se aprueba la recolección y movilización de un número máximo de cinco (5) individuos por cada una de las especies registradas de peces de aletas radiadas óseas (Actinopterygii) fijados y conservados en frascos con alcohol o formol, debidamente sellados y rotulados, desde el PNN Farallones de Cali hasta los laboratorios de la Universidad del Valle en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

NO se aprueba la extracción y movilización de especímenes vivos y/o muertos de flora del PNN Farallones de Cali.

NO se aprueba la extracción y movilización de individuos vivos de flora y/o fauna del PNN Farallones de Cali.

Cada vez el solicitante y sus coinvestigadores recolecten los peces para ser sacadas del PNN Farallones de Cali deberán permitir que el personal encargado del Área Protegida revise, registre y cuente dichas muestras, anotando el número y tipo de muestras recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.

Bajo ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados el solicitante y/o sus coinvestigadores deberán adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

Una vez realizadas las recolectas de los peces y dentro del término de vigencia del permiso, el solicitante deberá depositar todos los especímenes extraídos del PNN Farallones de Cali en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt. Para su constancia deberá enviar la certificación de depósito en la colección, al jefe del PNN Farallones de Cali y a la profesional encargada del seguimiento de proyectos de investigación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

f. Respetto al personal

Se aprueba el ingreso del solicitante y sus coinvestigadores a las localidades aprobadas en el PNN Farallones de Cali, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas.

Los investigadores autorizados son:

	Nombre	Profesión u ocupación	Documento identidad
Responsable del proyecto (Solicitante)	Santiago Arboleda González	Biólogo	1.130.666.823
Asistentes de campo	María Paula Moreno	Estudiante Biología Universidad del Valle	1.144.033.100
	Jorge Ocampo López	Estudiante de Tecnología Ambiental Universidad del Valle	1.144.131.383

En caso tal que el solicitante requiera del acompañamiento de otros investigadores o asistentes de campo, este deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del PNN Farallones de Cali y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal acordado con el Jefe del Área Protegida.

g. Respetto a la consulta previa

Teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior no emitió la certificación de presencia de grupos étnicos en los sitios de muestreo previstos para el proyecto, a pesar de la solicitud realizada por el solicitante y las múltiples reuniones adelantadas de forma conjunta con el SGM-GTEA, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”, el cual en su artículo 13 establece que los documentos que deben aportarse para la solicitud del permiso individual de recolección, entre los cuales se encuentra “f. Certificación del Ministerio del Interior sobre

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14"

la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental emitió una "Constancia de cumplimiento de la obligación prevista en el literal F). del artículo 13 del Decreto 1376 de 2013" en la cual se establece que:

"(...) De conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal que rigen el actuar de la administración ante las diferentes peticiones elevadas por los administrados, y con el fin de garantizarle a la peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, y que no se presenten, trabas y confusiones al momento de continuar con el trámite, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, procederá a dar continuidad al trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013 (...)

2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. El solicitante y sus coinvestigadores deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.

b. El solicitante deberá realizar dos socializaciones en el PNN Farallones de Cali, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.

c. El solicitante deberá comunicar por escrito al Jefe del PNN Farallones de Cali, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a las localidades de muestreo autorizadas.

d. El solicitante será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales por parte de él y sus coinvestigadores.

e. El solicitante y sus coinvestigadores deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.

f. El solicitante y sus investigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

g. Durante las salidas de campo el solicitante y sus coinvestigadores deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.

h. El solicitante y sus coinvestigadores deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.

i. Entrega de informes parciales y final.

Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el solicitante deberá entregar dos (2) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y una digital) al PNN Farallones de Cali, una copia (digital) a la Dirección Territorial Pacífico y una copia (digital e impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) del sitio de muestreo, mapa en el cual se ubiquen los sitios de muestreo, listado de especies de peces registradas, registro fotográfica de cada una de las especies registradas; listado, coordenadas y mapa de distribución de las especies

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

amenazadas, endémicas y vedadas reconocidas en el área de estudio, análisis de los efectos potenciales del embalse sobre la composición y estructura de tallas de los ensambles de peces, comparación cuantitativa de la relación entre el ensamble de peces y estructura del hábitat, dentro de los ríos y comparación cuantitativa de la relación entre ensamble de peces y estructura del hábitat, entre los ríos objeto de estudio, entre otros.

Anexo al informe final se deberá presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”. Lo anterior conforme al artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

El solicitante además deberá enviar al PNN Farallones de Cali, la Dirección Territorial Pacífico y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

j. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-

El solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.

k. Divulgación

El solicitante y sus coinvestigadores podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el solicitante y sus coinvestigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el PNN Farallones de Cali, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

I. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el solicitante y/o sus coinvestigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente, se recomienda al solicitante y sus coinvestigadores que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.

3. SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el PNN Farallones de Cali será el Jefe del Área Protegida o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.”

En vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el concepto técnico arriba descrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto denominado “INFLUENCIA DE UNA REPRESA EN EL EMBALSE ÍCTICO DEL RÍO, REPRESA ALTO ANCHICAYÁ, DAGÜA, COLOMBIA”, a desarrollarse en las coordenadas Norte: 3°31'6,466" Oeste: 76°50'27,632", Norte: 3°31'49,654" Oeste: 76°51'59,406", Norte: 3°31'21,107" Oeste: 76°45'53,572", Norte: 3°34'13,987" Oeste: 76°45'58,519", Norte: 3°39'58,756" Oeste: 76°56'39,047", y Norte: 3°34'20,482" Oeste: 76°54'18,299", al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, elevado por el señor **SANTIAGO ARBOLEDA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.823 de Cali.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, al señor **SANTIAGO ARBOLEDA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.823 de Cali, para el desarrollo del proyecto denominado “INFLUENCIA DE UNA REPRESA EN EL EMBALSE ÍCTICO DEL RÍO, REPRESA ALTO ANCHICAYÁ, DAGÜA, COLOMBIA”, a desarrollarse en las coordenadas Norte: 3°31'6,466" Oeste: 76°50'27,632", Norte: 3°31'49,654" Oeste: 76°51'59,406", Norte: 3°31'21,107" Oeste: 76°45'53,572", Norte: 3°34'13,987" Oeste: 76°45'58,519", Norte: 3°39'58,756" Oeste: 76°56'39,047", y Norte: 3°34'20,482" Oeste: 76°54'18,299", al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario del presente permiso en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

a). **Respecto a los sitios y tiempo de muestreo:** Se autoriza el ingreso al Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, durante un periodo de siete (7) meses, específicamente a las localidades vereda El Cauchal de municipio de Dagüa; Alto Anchicayá Represa de EPSA del municipio de Dagüa y vereda El Placer del municipio de Dagüa verificadas mediante Concepto Técnico No. 20142400001446 del 15 de diciembre de 2014, emitido por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de esta Subdirección, estas son:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

Latitud	Longitud	Zonificación
3°31'21.107" N	76°45'53.572" W	Zona de Recuperación Natural
3°31'6.466" N	76°50'27.632" W	Zona Primitiva
3°31'49.654" N	76°51'59.406" W	Zona Histórico Cultural
3°34'20.482" N	76°54'18.299" W	Zona Primitiva
3°34'13.987" N	76°45'58.519" W	Zona de Recuperación Natural
3°39' 58,756" N	76° 56' 39,047" W	Zona Histórico Cultural

El beneficiario previo a cada salida de campo deberá evaluar y coordinar con el Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados. Para ello, previo a las actividades de campo, deberá definir un cronograma de actividades de forma conjunta con el Parque de tal forma que se establezcan las fechas exactas de ingreso a la zona de estudio.

b). Respecto a los métodos y número de muestras: Se autoriza el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar métodos diferentes a los presentados en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales enviado con las aclaraciones.

Se autoriza la captura y recolección de peces en las zonas alta y baja de los ríos Anchicayá y el río Digüa mediante el uso de redes de cierre tipo chinchorro de 5 mm de ojo de malla, atarraya de 1 pulgada de ojo de malla, trasmallo de 2 pulgadas de ojo de malla con tejido de nylon y líneas de pesca con anzuelo.

Para la captura de los peces, bajo ninguna circunstancia se podrá implementar la electropesca dado que conforme al Decreto 2811 de 1974, Capítulo VI, artículo 282, se prohíben los siguientes medios de pesca *“literal a. Con explosivos y sustancias venenosas como las del barbasco, fique y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de los individuos de especies hidrobiológicas o con instrumentos no autorizados”*.

Se autoriza la captura de peces de aletas radiadas óseas (Actinopterygii) en un número máximo de cinco (5) individuos por cada una de las especies registradas en campo.

Todos los individuos recolectados deberán ser fijados y conservados debidamente en frascos con alcohol o formol, para luego ser entregados a una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.

Se aclara que el permiso individual de recolección para **el presente proyecto de investigación NO contempla el acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible.**

Todas las actividades aprobadas previamente deberán ser realizadas siempre en compañía de funcionarios y/o contratistas del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas: En los documentos allegados junto con la solicitud no se presentó información respecto a las especies amenazadas, endémicas y/o vedadas que serán objeto de estudio.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

Dado lo anterior, y conforme a las características propias del proyecto es claro para el el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, que aún no es posible presentar un listado de especies de peces amenazadas, endémicas o vedadas, en vista de lo anterior una vez terminado el proyecto de investigación y como parte de los resultados finales el solicitante deberá presentar aquellas especies de peces amenazadas, endémicas o vedadas identificadas en el área objeto de estudio.

d. Respeto a los equipos y elementos de campo: Se autoriza para el trabajo de campo el uso de los siguientes equipos y materiales de campo: atarraya (2000 x 3.5 cm), trasmallo (12 x 3 x 0,06 m), red de cierre (300x 150 x 0,6 cm), red chinchorro (300x 150 x 0,6 cm), nasas pequeñas, Nylon (500 m), anzuelos (# : 1, 3, 5, 10), baldes, caja de herramientas, bolsas Zip-Loc, marcadores, papel pergamino, alcohol 70%, formalina 10%, GPS, termómetro, flujómetro, decámetro, cinta métrica, lupas, lazos y cuerdas.

Por considerarse que la pesca eléctrica puede afectar la estabilidad ecológica de los sitios objeto de estudio, **NO se aprueba el uso del equipo de electropesca para la captura de los peces en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.**

e. Respeto a la movilización y disposición final de los especímenes: Se autoriza la recolección y movilización de un número máximo de cinco (5) individuos por cada una de las especies registradas de peces de aletas radiadas óseas (Actinopterygii) fijados y conservados en frascos con alcohol o formol, debidamente sellados y rotulados, desde el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali hasta los laboratorios de la Universidad del Valle en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Bajo ninguna circunstancia se podrá realizar:

- La extracción y movilización de especímenes vivos y/o muertos de flora del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.
- La extracción y movilización de individuos vivos de flora y/o fauna del PNN Farallones de Cali.
- Así como la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados el solicitante y/o sus coinvestigadores deberán adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

Cada vez el investigador y sus coinvestigadores recolecten los peces para ser sacadas del PNN Farallones de Cali deberán permitir que el personal encargado del Área Protegida revise, registre y cuente dichas muestras, anotando el número y tipo de muestras recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.

Una vez realizadas las recolectas de los peces y dentro del término de vigencia del permiso, el solicitante deberá depositar todos los especímenes extraídos del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt. Para su constancia deberá enviar la certificación de depósito en la colección, al jefe del PNN Los Farallones de Cali y a la profesional encargada del seguimiento de proyectos de investigación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

f. Respetto al personal: Se autoriza el ingreso del investigador y sus coinvestigadores a las localidades aprobadas en el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas.

Los investigadores autorizados son:

	Nombre	Profesión u ocupación	Documento identidad
Responsable del proyecto (Solicitante)	Santiago Arboleda González	Biólogo	1.130.666.823
Asistentes de campo	María Paula Moreno	Estudiante Biología Universidad del Valle	1.144.033.100
	Jorge Ocampo López	Estudiante de Tecnología Ambiental Universidad del Valle	1.144.131.383

En caso tal que el solicitante requiera del acompañamiento de otros investigadores o asistentes de campo, este deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali y remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, a través de correo electrónico "permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co" el nombre y número de identificación del personal acordado con el Jefe del Área Protegida.

g. Respetto a la consulta previa: Teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior no emitió la certificación de presencia de grupos étnicos en los sitios de muestreo previstos para el proyecto, a pesar de la solicitud realizada por el solicitante y las múltiples reuniones adelantadas de forma conjunta con el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial*", el cual en su artículo 13 establece que los documentos que deben aportarse para la solicitud del permiso individual de recolección, entre los cuales se encuentra "*f. Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección*", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental emitió una "*Constancia de cumplimiento de la obligación prevista en el literal F). del artículo 13 del Decreto 1376 de 2013*" en la cual se establece que:

"(...) De conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal que rigen el actuar de la administración ante las diferentes peticiones elevadas por los administrados, y con el fin de garantizarle a la peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, y que no se presenten, trabas y confusiones al momento de continuar con el trámite, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, procederá a dar continuidad al trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013 (...).

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, quedará sometido a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

- a. El beneficiario y sus coinvestigadores deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. El investigador deberá realizar dos socializaciones en el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.
- c. El investigador deberá comunicar por escrito al Jefe del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a las localidades de muestreo autorizadas.
- d. El investigador será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales por parte de él y sus coinvestigadores.
- e. El investigador y sus coinvestigadores deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. El beneficiario y sus investigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.
- g. Durante las salidas de campo el beneficiario y sus coinvestigadores deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.
- h. El investigador y sus coinvestigadores deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevarse los fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.
- i. Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el investigador deberá entregar dos (2) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y una digital) al Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, una copia (digital) a la Dirección Territorial Pacífico y una copia (digital e impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) del sitio de muestreo, mapa en el cual se ubiquen los sitios de muestreo, listado de especies de peces registradas, registro fotográfica de cada una de las especies registradas; listado, coordenadas y mapa de distribución de las especies amenazadas, endémicas y vedadas reconocidas en el área de estudio, análisis de los efectos potenciales del embalse sobre la composición y estructura de tallas de los ensambles de peces, comparación cuantitativa de la relación entre el ensamble de peces y estructura del hábitat, dentro de los ríos y comparación cuantitativa de la relación entre ensamble de peces y estructura del hábitat, entre los ríos objeto de estudio, entre otros.

Anexo al informe final se deberá presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”. Lo anterior conforme al artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

El beneficiario además deberá enviar al PNN Farallones de Cali, la Dirección Territorial Pacífico y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

- j. El investigador deberá suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB, la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.
- k. El beneficiario y sus coinvestigadores podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el investigador y sus coinvestigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

- l. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el beneficiario y/o sus coinvestigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. **Finalmente, se recomienda al investigador y sus coinvestigadores que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14"

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, será el Jefe del Área Protegida o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte del solicitante, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento de las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con *"Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales)* contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto denominado INFLUENCIA DE UNA REPRESA EN EL EMBALSE ÍCTICO DEL RÍO, REPRESA ALTO ANCHICAYÁ, DAGÜA, COLOMBIA", a desarrollarse en las coordenadas Norte: 3°31'6,466" Oeste: 76°50'27,632", Norte: 3°31'49,654" Oeste: 76°51'59,406", Norte: 3°31'21,107" Oeste: 76°45'53,572", Norte: 3°34'13,987" Oeste: 76°45'58,519", Norte: 3°39'58,756" Oeste: 76°56'39,047", y Norte: 3°34'20,482" Oeste: 76°54'18,299", al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución, al señor **SANTIAGO ARBOLEDA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.666.823 de Cali, al buzón electrónico "santiago.arboleda.g@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO SÉPTIMO.- Envíese copias de esta resolución al Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, y a la Dirección Territorial Pacífico, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 030 - 14”

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Aprobó.

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

